

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8446/99.-

VISTO:

El expediente N°CD-195-B-98 y el Artículo 37°, Segundo Apartado de la Constitución Nacional, la Ley Provincial N° 165 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Constitución Nacional en su Artículo 37°, en su segunda parte establece: "...Que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral;

Que el principio constitucional de acción positiva va más allá de la legislación que meramente prohíbe la discriminación, al requerir el dictado de normas específicas que garanticen a las mujeres posibilidades concretas de participación, siendo éste el único mecanismo que asegura la efectiva presencia de las mujeres en los cargos electivos;

Que asimismo la Reforma Constitucional de 1994 incorpora a su texto la **Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer y el Pacto de San José de Costa Rica;**

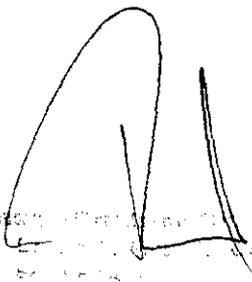
Que en nuestro país obran abundantes antecedentes legislativos sobre el particular, y especialmente en la Provincia del Neuquén la Ley N° 2161 incorpora como segundo párrafo del Artículo 58°, Título XI, de la Ley N° 165 dicho principio constitucional;

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 21 promueve la no discriminación de la mujer, garantizando su participación en el desarrollo municipal con igualdad de Derechos, Responsabilidades y Oportunidades;

Que la sanción de la presente es competencia de este Concejo Deliberante atento las facultades establecidas en los Artículos 16°, inciso 6° (Establecer el régimen electoral); Artículo 19°, inciso 19 (Sancionar la Ordenanza Electoral); Artículo 169° (Régimen Electoral) de la Carta Orgánica Municipal;

Que la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento en su Despacho N° 004/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 02/99, celebrada por el Cuerpo el 26 de febrero del corriente año;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° Inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal;



La Plata, 26 de febrero de 1999.
El Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.
El Sr. Intendente Municipal.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

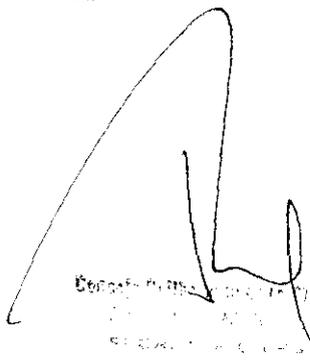
ARTICULO 1º): Las listas de candidatos para elecciones municipales comprendidas en la -----Carta Orgánica Municipal, deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita, debiendo ubicarse cada dos (2) candidatos de igual sexo, uno (1) como mínimo de otro sexo, intercalando desde el primero al último lugar en el orden numérico, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° CD 195-B-98).-

ES COPIA:
sac.-

FDO: REINA
GAITAN.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CALLE SARGENTOS MAJES 1000 - NEUQUÉN - C.P. 5700



Ordenanza Municipal No	8446	119	99-
Promulgada per Decreto No	0275	119	99-
Expte. No	C.D.-195-B-98-		
Obs.:			